

Expediente N°

Especialista:

**Cuaderno Principal**

Escrito N° 1

**Sumilla: Demanda de ejecución de pagaré**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL DE LIMA:**

**[NOMBRE DEL DEMANDANTE]**, identificado con DNI N° [*Número de DNI*], con domicilio real en [*Dirección del demandante*], y señalando domicilio procesal en la Casilla N° [*Número de casilla física*] y en la Casilla Electrónica N° [*Número de casilla electrónica*], ante usted me presento y respetuosamente digo:

## **I. PETITORIO**

Que, interpongo demanda contra **[NOMBRE DEL DEMANDADO]** (en adelante, el demandado), a quien deberá notificarse en [*Dirección del demandado*].

En tal sentido, formulo las siguientes pretensiones:

**PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Que el órgano jurisdiccional ordene a **[NOMBRE DEL DEMANDADO]** pagar a favor de **[NOMBRE DEL DEMANDANTE]** la suma de S/ [*Monto de la deuda indicado en el pagaré*] ([*Monto en letras*] Soles), en ejecución de pagaré, más intereses moratorios.

**PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Que el órgano jurisdiccional ordene a **[NOMBRE DEL DEMANDADO]** pagar a favor de **[NOMBRE DEL DEMANDANTE]** la suma de S/ [*Monto de los gastos de protesto*] ([*Monto en letras*] Soles).

**SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Que el órgano jurisdiccional ordene a **[NOMBRE DEL DEMANDADO]** pagar las costas y costos del presente proceso.

## II. VÍA PROCEDIMENTAL, CUANTÍA Y COMPETENCIA

- 2.1. La presente demanda se sustenta en un título valor, que constituye título ejecutivo conforme dispone el numeral 4 del artículo 688° del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, de modo que debe tramitarse en la vía del **PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN**.
- 2.2. La cuantía de la controversia asciende a S/ [*Monto total de la deuda incluyendo capital e intereses moratorios devengados*] ([*Monto en letras*] Soles), considerando los intereses devengados a la fecha conforme dispone el artículo 11° del Código Procesal Civil<sup>2</sup>, de modo que es menor a 100 URP.
- 2.3. Es competente el Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial Lima por ubicarse en el domicilio del demandado dentro del Distrito Judicial de Lima y porque la cuantía de la deuda cambiaria es superior a 100 URP, conforme disponen los artículos 14° y 690°-B del Código Procesal Civil<sup>3</sup> y el literal a. del numeral 1 del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 006-2004-SP-CS<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> **Código Procesal Civil**

**"Artículo 688.- Títulos ejecutivos**

*Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes:*

(...)

*4.- Los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia; (...)"*

<sup>2</sup> **Código Procesal Civil**

**"Artículo 11.- Cálculo de la cuantía**

*Para calcular la cuantía, se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios, y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los futuros. (...)"*

<sup>3</sup> **Código Procesal Civil**

**"Artículo 14.- Demanda a persona natural**

*Cuando se demanda a una persona natural, es competente el Juez del lugar de su domicilio, salvo disposición legal en contrario. (...)"*

**"Artículo 690-B.- Competencia**

*Es competente para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza extrajudicial el Juez Civil y el de Paz Letrado. El Juez de Paz Letrado es competente cuando la cuantía de la pretensión no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal. Las pretensiones que superen dicho monto son de competencia del Juez Civil. (...)"*

<sup>4</sup> **Resolución Administrativa N° 006-2004-SP-CS**

**"Primero.- Creación de la subespecialidad**

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 3.1. Con fecha [*fecha del contrato*], el demandado y el suscrito celebramos un contrato de mutuo, en cuyo marco el demandado emitió un pagaré **(ANEXO 1-B)** a la orden del suscrito, por el monto de S/ [*Monto del capital*] ([*Monto en letras*] Soles), con vencimiento al [*fecha de vencimiento*].
- 3.2. Ante su vencimiento, el pagaré fue protestado oportunamente, con lo que queda certificada la falta de pago. Los gastos del protesto ascienden a S/ [*Monto de los gastos de protesto*] ([*Monto en letras*] Soles) **(ANEXO 1-C)**.
- 3.3. Por ende, existiendo plena certeza sobre el derecho, ya que este se encuentra contenido en un título ejecutivo, solicito al Juzgado que dicte mandato ejecutivo y ordene el pago de lo adeudado.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 4.1. Conforme establece el literal c) del numeral 158.1 del artículo 158° de la Ley de Títulos Valores, el pagaré contiene "*La promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero o una cantidad determinable de éste, conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos*".

---

*Créase la subespecialidad comercial dentro de la especialidad civil, de acuerdo al siguiente detalle:*

*1. Los Juzgados de la subespecialidad Comercial conocen:*

*a. Las pretensiones referidas a la Ley de Títulos Valores y en general las acciones cambiarias, causales y de enriquecimiento sin causa derivadas de títulos valores y los procesos ejecutivos y de ejecución de garantías.*

*(...)"*.

- 4.2. Por ende, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161° de la Ley de Títulos Valores<sup>5</sup>, concordado con el artículo 127° de la misma ley<sup>6</sup>, el emitente del pagaré (posición que recae en el demandante) asume la obligación de pagar el título valor como obligado cambiario principal, siendo procedente para su cobro la acción cambiaria directa.
- 4.3. Adicionalmente, conforme exige el literal a) del numeral 91.1 del artículo 91° de la Ley de Títulos Valores<sup>7</sup>, se ha cumplido con protestar oportunamente el pagaré (**ANEXO 1-C**), lo que ocasionó gastos adicionales por el monto de S/ [*Monto de los gastos de protesto*] ([*Monto en letras*] Soles).
- 4.4. Por ende, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 92.1 del artículo 92° de la Ley de Títulos Valores<sup>8</sup>, el demandado adeuda el monto de S/ [*Monto de la deuda indicado en el pagaré*] ([*Monto en letras*] Soles) y, además, el monto de S/ [*Monto de los gastos de protesto*] ([*Monto en letras*] Soles) por gastos de protesto.

---

<sup>5</sup> **Ley de Títulos Valores**

**"Artículo 161.- Obligaciones del emitente**

*El emitente en su calidad de obligado principal asume las mismas obligaciones que el aceptante de una Letra de Cambio; y el tenedor tiene acción directa contra él y sus garantes".*

<sup>6</sup> **Ley de Títulos Valores**

**"Artículo 127.- La aceptación**

*127.1 Por la aceptación, el girado se obliga a pagar la Letra de Cambio al vencimiento, asumiendo la calidad de obligado principal.*

*127.2 El girado que acepta la Letra de Cambio queda obligado aunque ignore el estado de insolvencia, quiebra, liquidación, disolución o muerte del girador.*

*127.3 A falta de pago, el tenedor, aun cuando sea el girador, tiene contra el aceptante acción cambiaria directa por todo lo que puede exigirse conforme a lo dispuesto en el Artículo 92."*

<sup>7</sup> **Ley de Títulos Valores**

**"Artículo 91.- Requisitos para ejercitar las acciones cambiarias**

*91.1 Salvo disposición distinta de la presente Ley, para ejercitar las acciones cambiarias señaladas en el Artículo 90 constituye requisito obligatorio:*

*a) En los títulos valores sujetos a protesto, haberse verificado el mismo; (...)"*

<sup>8</sup> **Ley de Títulos Valores**

**"Artículo 92.- Pagos que pueden reclamarse**

*92.1 El tenedor puede reclamar del obligado contra quien ejercita la acción cambiaria:*

*a) El importe y/o los derechos patrimoniales representados por el título valor a la fecha de su vencimiento;*

*b) Los intereses compensatorios más moratorios que se hubieren pactado según el texto del título valor o del respectivo registro; o, en su defecto, los intereses legales a partir de su vencimiento;*

*c) Los gastos de protesto o de la formalidad sustitutoria en su caso y otros originados por la cobranza frustrada, incluidos los costos y costas judiciales o arbitrales, debidamente sustentados, de haberlos. (...)"*

- 4.5. Al monto de la deuda debe agregarse lo que se devengue por concepto de intereses moratorios de conformidad con el artículo 51° de la Ley de Títulos Valores<sup>9</sup> desde la fecha del protesto, el día [*fecha del protesto*] hasta la fecha efectiva de pago, lo que deberá calcularse en la etapa correspondiente.
- 4.6. Siendo así y habiéndose protestado el pagaré sin lograr su pago, corresponde que el Juzgado lo ordene para proceder con su ejecución.

## **V. MEDIOS PROBATORIOS**

Ofrezco los siguientes medios probatorios:

- 5.1. Pagaré del [*fecha del contrato*] (**ANEXO 1-B**).

Con este medio probatorio, acredito que cuento con un derecho contenido en un título valor.

- 5.2. Boleta por gastos notariales de protesto (**ANEXO 1-C**).

Con este medio probatorio, acredito el monto de los gastos incurridos por el protesto del pagaré.

## **VI. ANEXOS**

Adjunto los documentos siguientes en calidad de anexos:

- 6.1. **ANEXO 1-A:** Documento Nacional de Identidad del suscrito
- 6.2. **ANEXOS 1-B y 1-C:** Medios probatorios descritos en la sección V de la presente demanda.

---

<sup>9</sup> **Código Civil**

**"Artículo 51.- Pacto de intereses compensatorios y moratorios y reajustes**

*51.1 Cualquiera que sea la naturaleza del título valor que contenga una obligación de pago dinerario, podrá acordarse las tasas de interés compensatoria y moratoria y/o reajustes y comisiones permitidas por la ley, que regirán durante el período de mora. En su defecto, durante dicho período será aplicable el interés legal. (...)"*

**POR TANTO:**

A usted, señor Juez, solicito dictar mandato ejecutivo.

**PRIMER OTROSÍ DIGO: REPRESENTACIÓN PROCESAL**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 80° del Código Procesal Civil, delego en el abogado [*Nombre del abogado*], con Registro [*Colegio y número de registro*], las facultades generales de representación a las que se refiere el artículo 74° del mismo cuerpo normativo. Por tal motivo, cumplo con declarar estar instruido de la delegación que se otorga y de sus alcances y ratifico que mi domicilio es el que aparece en la introducción de presente escrito.

Lo anterior debe concordarse con lo dispuesto por los artículos 289° y 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO: PROCURACIÓN**

Autorizo al señor [*nombre de procurador*], identificado con DNI N° [*número de DNI*] a fin de que puedan tramitar y recoger en nombre del demandante todos los avisos, partes y demás documentos que hubiese que tramitar o hacer entrega a esta parte.

**TERCER OTROSÍ DIGO: DATOS DE CONEXIÓN**

A efectos de cualquier convocatoria virtual que efectúe el Juzgado, señalo los siguientes datos:

- Correo electrónico: [*correo*]@gmail.com
- Número celular: [*número telefónico*]

**CUARTO OTROSÍ DIGO: TASAS JUDICIALES**

Acompaño las tasas judiciales y los derechos de notificación correspondientes.

Lima, [*fecha*].